

GÉNESIS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO*

Atanasio Serrano López**

El Estado de México es la entidad más poblada del país, con 15,175,862 de habitantes, el 13.5% a nivel nacional, en una superficie que representa el 1.4% del total del país¹ y por ende podemos entender que el grado de complejidad para su organización es alto. En la actualidad el Poder Judicial estatal atiende 263,000 asuntos al año, cuenta con 364 jueces y 56 magistrados,² es uno de los poderes judiciales con más personal del país, sólo por debajo de la Ciudad de México, pero recibe más asuntos que esta última; está a la vanguardia en el sistema de justicia nacional y su Escuela Judicial es la más importante del país, pero esto no siempre fue así.

Este artículo está dividido en dos partes: la primera pretende dar luz sobre la conformación institucional del Poder Judicial, reconstruye de forma somera sus primeros años de historia y la segunda enuncia algunos de los presidentes que desde la óptica personal son emblemáticos de esta institución.

I. Bases para la formación del Poder Judicial del Estado de México

A menudo, se ha considerado que el Poder Judicial, históricamente proviene de tres ordenamientos legales creados en 1824: a) el Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero, que configuró la nación mexicana; b) el Decreto número 2, del 2 de marzo, que fundó legalmente al Estado de México como entidad soberana de la Federación Mexicana; y c) la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado, del 6 de agosto.

* La primera parte de este trabajo apareció como un artículo preliminar en la *Revista Epiqueya*, Toluca, año 6, núm. 2, octubre-diciembre, 2015, pp. 52-53.

** Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Impartió clases de Filosofía del Derecho, Derecho Político y Derecho Agrario en la Universidad Autónoma del Estado de México. Es cronista del Poder Judicial del Estado de México.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Datos del Censo de Población de 2010, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=15>.

² Poder Judicial del Estado de México, *1er Informe Desarrollo Estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza 2015*, Toluca, Poder Judicial del Estado de México, 2015, p. 29, 44-83.

¿Por qué se han considerado esas normas?

Sin el propósito de generar polémica, con este trabajo pretendo, desde la óptica personal, demostrar que no es así. Que la génesis del Poder Judicial que, teóricamente como el Legislativo, es contrapeso del Ejecutivo, tiene como origen una ley de rango supremo.

La naturaleza del Decreto núm. 2 del 2 de marzo y la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, por su transitoriedad y su carencia de potestad constitucional, no se podría reconocerles la categoría de norma suprema. Teniendo en cuenta esas deficiencias, son sólo semillas de las que germinaría en nuestra entidad una Constitución.

Hay que tener presente que la Constitución en la llamada pirámide de Kelsen, atendiendo a su preponderancia, se sitúa en la cima (lugar que ocupa por ser fontana que derrama leyes de rango menor). De ella, asienta la doctrina, derivan todas las leyes que en conjunto constituyen un sistema normativo. En ese sentido, tanto el Decreto como la Ley Orgánica provienen de un Congreso Constituyente.

Por su parte, el Acta Constitutiva de la Federación, por ser generadora del federalismo, es predecesora del constitucionalismo mexicano. El legislador primario, además de depositar esencialmente la soberanía en la nación, le concede el derecho de adoptar por medio de sus representantes la forma de gobierno. Admite consecuentemente, en ejercicio de ese derecho, la figura de una república representativa, popular, federal.³

Con esa categoría, invocando el principio de división de poderes, establece que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁴ La justicia quedó depositada en una Suprema Corte de Justicia y en los tribunales que se establecieran en cada estado, “para que todo hombre que habite en el territorio de la federación tenga derecho a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial”.⁵

3 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824:

Artículo 5 La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

4 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824:

Artículo 9 El Poder Supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

5 ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *Las Constituciones del Estado de México y sus Reformas: 1824-2008*,

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado es para el doctor Reynaldo Robles Martínez “inicio del camino para una notable cultura legislativa”.⁶ Aún con esta valoración, constituye en estricto sentido el último precedente del Poder Judicial.⁷

Esa última ley, consecuencia del Decreto del 2 de marzo, fue expedida por el mismo Congreso Constituyente, que promulgó ese Decreto-Ley. Uno y otra fueron signadas por los CC. José Francisco Guerra, diputado presidente y Joaquín Villa, diputado secretario en la fecha que ordenó su publicación el 2 marzo y el 6 de agosto de 1824, respectivamente.

Acorde con el Acta Constitutiva, la Ley Provisional señaló que el gobierno del estado, para su ejercicio, se divide en tres poderes. Como en aquella, el Poder Judicial se ejercería por los tribunales de justicia establecidos, o que en adelante se establecieran. Hasta aquí, nada innovador se observa sobre el génesis del Poder Judicial. Prácticamente, el Constituyente pasa de una a otra la misma disposición legislativa.⁸

En ella se señaló como órganos propios para la aplicación de la justicia a los tribunales. Estos no son otros que los de la Audiencia, instrumento judicial peninsular instaurado por los conquistadores en la Nueva España. Dejando abierta la posibilidad de fundar otros, con peculiaridades propias de una entidad federativa, con una extensión territorial de aproximadamente 120,800 kilómetros cuadrados.

México, Instituto de Estudios Legislativos de la LVI Legislatura del Estado de México, 2008, p. 18.

⁶ *Ibidem*, p. 9.

⁷ Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México. Decreto 18 del Congreso Constituyente del 7 de agosto de 1824:

Artículo 27. La Audiencia del Estado constará de seis magistrados y un fiscal.

Artículo 29. Habrá en la Capital del Estado un Tribunal Supremo llamado de Justicia, compuesto por seis ministros y un fiscal.

Artículo 30. Sus facultades son:

I. Dirimir las competencias que se susciten entre la Audiencia y los tribunales especiales del Estado, o entre estos y los jueces subalternos de la Audiencia.

II. Procesar al Gobernador y consejeros, cuando el Congreso declare haber lugar a la formación de cauda.

III. Conocer en todas las causas de separación y suspensión de los consejeros del Estado y magistrados de la Audiencia.

IV. En las causas criminales del Gobernador, consejeros del Estado y ministros de la Audiencia.

V. En todas las causas criminales que se promoviesen contra los individuos de este Supremo Tribunal.

VI. En la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella según las leyes.

VII. En los recursos de nulidad contra la sentencia dada en última instancia, solamente para el efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los magistrados por la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y criminal.

⁸ Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824:

Artículo 23. El Poder Judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.

El 4 de octubre de 1824, fecha en que el Congreso General Constituyente en la Ciudad de México, decretó y sancionó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La primera ley de rango supremo en la que se sustentó el Poder Judicial.

El legislador del México independiente, al dividir el poder público en poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial,⁹ se inspiró en El espíritu de las leyes de Montesquieu, el Ensayo sobre el gobierno civil de John Locke y la Constitución de Cádiz de 1812. El Poder Judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.

Por lo tanto, es a partir de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 cuando apareció como tal el Poder Judicial. Con antelación las normas referidas, previas a esta ley fundamental, señalaban al tribunal como órgano a través del cual se ejercerá la impartición de justicia.

Esa primera Carta Magna estableció que en cada cabecera de partido habría un juez letrado, con facultades para conocer en primera instancia las causas que ocurrieran dentro de su jurisdicción. Además habría un juez letrado en cada cabecera de distrito, que conocería en segunda instancia las causas que ocurran dentro de su perímetro. Y, por último, mandaba que en el lugar existiera un juez letrado que atendería en tercera instancia las causas que se suscitasen en todo el estado. En el mismo lugar, residiría un tribunal superior de justicia.¹⁰

El Estado de México, en su periodo de gestación, tenía como elementos previos: población y territorio, de hecho uno de los más extensos, comprendiendo lo que hoy en día son los estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos y parte de Tlaxcala, los cuales fue perdiendo durante los siguientes años hasta llegar al año de 1869, donde ya se puede hablar de las fronteras definitivas de esta entidad.¹¹ Su población, para esos años, estaba calculada en 1.3 millones de personas, el 21% del total nacional.¹² El Poder Público, como elemento formal, lo daría una Constitución, norma que regularía al Estado, entidad política que preside los destinos colectivos de una sociedad y que ejerce, por esa razón, el poder legal.

9 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Artículo 6 Se divide al supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

10 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824: artículos 143 y 161.

11 HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *El Poder Judicial del Estado de México*, t. I, Toluca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 1991, pp. 197 y 236.

12 MACUNE JR, Charles W., "El federalismo" en *Historia General Ilustrada del Estado de México*, vol. 4, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México-Poder Judicial del Estado de México-LVII Legislatura del Estado de México, 2011, p. 93.

El 4 de enero de 1827, se decretó el traslado de los Supremos Poderes del Estado a Texcoco, que se convirtió en la segunda capital del Estado de México, después de la Ciudad de México. En esta sede permanecieron escasamente setenta y cinco días.

El 14 de febrero de 1827, el Congreso Constituyente, integrado por diecinueve diputados, se instaló en Texcoco. Estuvo presidido por el doctor José María Luis Mora. Atendiendo el mandato de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior de Estado, formó su Constitución particular.¹³ En esa data, el primer Constituyente de la nueva entidad federativa expidió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Melchor Múzquiz, coronel del Ejército y gobernador del Estado Libre y Soberano de México, fue el encargado de promulgarla. Y con ello, la segunda ley de rango supremo sobre la cual descansa el Poder Judicial.¹⁴ Con ello se fijaron los límites y se definieron las relaciones entre los poderes establecidos, cuestiones que no señalaba el Decreto no. 2, ni la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, lo denotó esta Constitución.

En las Bases Generales para la Administración de Justicia se otorgó, como facultad exclusiva del Poder Judicial, la aplicación de las leyes en las causas civiles y criminales. En esta prerrogativa se notó la influencia de la Constitución gaditana de 1812. En la Nueva España, su vigencia de dos años, del 30 de septiembre de 1812 al mes de agosto de 1814, fue frágil y limitada.

Por todo lo dicho hasta estas líneas, no se desdeñan los cánones anteriormente señalados, tanto el Acta Constitutiva, que unificó las

13 ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *op. cit.*, p. 26.

14 Constitución Política del Estado Libre de México de 1827. Constitución del Congreso Constituyente del 14 de febrero de 1827. Además de dicho artículo en la Constitución se señalaron puntos para enfatizar la labor del Poder Judicial:

Artículo 171. La facultad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pertenecen exclusivamente el Poder Judicial.

Artículo 176. Ningún Tribunal podrá suspender la ejecución de las leyes, ni hacer reglamentos para la administración de justicia.

Artículo 178. Todo tribunal civil, criminal o eclesiástico, que haya de juzgar a los súbditos del Estado, deberá residir dentro del mismo, para que sus sentencias tengan efecto en él.

Artículo 213. En el mismo lugar residirá un Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de seis ministros letrados y de un fiscal, dividido en dos salas.

Artículo 217. Para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, letrado mayor de treinta y cinco años, haber sido juez a lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución o diputados en los congresos del Estado o de la Federación.

provincias de la Nueva España en una nueva nación,¹⁵ como el Decreto no. 2 del 2 de marzo de 1824, que erigió a nuestro estado, son dos antecedentes históricos del Poder Judicial.¹⁶

El dominicano Jacobo Villaurrutia fue el primer presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México, entre los años de 1824 a 1827. El ilustre literato y doctor en leyes había ocupado puestos en la administración virreinal como alcalde del crimen, regente de la Audiencia de México y oidor de la Audiencia de Guatemala.¹⁷ Fue sucedido por el Lic. José Domingo Rus, quien también había desempeñado puestos en la administración virreinal, contaba con amplia experiencia en cuestiones forenses, era un destacado jurista, había sido diputado en las Cortes de Cádiz y oidor en la Audiencia de Venezuela.¹⁸

2. El Poder Judicial del Estado de México

El 30 de abril de 1827, el mismo Constituyente local ordenó el traslado de los poderes estatales al pueblo de San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan). Empezaba el periodo de trashumancia de los poderes. Eventualmente la ciudad de Toluca sería capital del estado a partir del 12 julio de 1830. Lerma, Sultepec y Metepec fueron transitoriamente capital del Estado de México. A partir del 22 de febrero de 1848, los poderes volvieron a Toluca. Desde ese año es la capital definitiva del Estado de México.

En contraste con lo expuesto hasta líneas arriba, se había considerado que el génesis del Poder Judicial del Estado se encontraba en las normas predecesoras o emanadas a las de carácter supremo, Antonio Huitrón es ejemplo de lo anterior; pero es una de las fuentes de rigurosa consulta para conocer la historia del Poder Judicial, misma que se usará para sintetizar los años siguientes al establecimiento del Poder Judicial del Estado de México. Él sostiene que: "el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, comenzó a sesionar en la sala

15 En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se menciona en su primer artículo que la nación mexicana se compone de las provincias en el territorio del Virreinato, antes llamado Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.

16 Decreto sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México. Decreto 2 del Congreso Constituyente del 2 de marzo de 1824. En él se menciona:

Artículo 8. El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen. Artículo 9. El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

17 HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, p. 112.

18 *Ibidem*, p. 183.

capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México el 2 de marzo de 1824, pero días después se trasladaron al Tribunal de la Inquisición y ahí se asentaron los tres poderes del Estado, de 1824 a 1827".¹⁹

Además, en la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de México (publicada en 1824) se dispuso que la forma de gobierno para la naciente entidad sería republicana representativa y popular; dividiéndolo en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.²⁰ En materia judicial, ordenaba que el Poder Judicial se ejerciera por los tribunales establecidos, o que se establecieran.

La ciudad de Toluca fue declarada capital del Estado de México, el 24 de julio de 1830,²¹ por el Congreso Constituyente de Tlalpan. Después de la presidencia de Domingo Rus, tocó el turno al Licenciado Leocadio Leguizamón (1936)²² y el doctor Agustín Pomposo Fernández de San Salvador (1837), en la presidencia del TSJ.²³

En los primeros días de Toluca como capital del Estado de México se carecía de inmuebles propios para oficinas públicas; el gobernador dispuso que se rentaran algunos para la instalación de los poderes estatales, lamentablemente ningún cronista toluqueño da cuenta en donde se estableció el TSJ.

De la relación de presidentes del TSJ, registradas en la obra de Antonio Huitrón en 1827, se señala que desde el presidente Villaurrutia todos sus sucesores en el periodo que comprende de 1838 a 1860 fueron: el licenciado Pedro Diez de Bonilla y sus congéneres Francisco de Borja Olmedo, Mariano Villela, Juan Fernández Renedo y Agustín Gómez Eriarte;²⁴ ellos dirigieron el TSJ en términos de la Constitución estatal de 1827.

¹⁹ *Ibidem*, p. 103.

²⁰ Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, *op. cit.*

Artículo 7°. El Gobierno del Estado para su ejercicio se divide en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

²¹ Decreto núm. 30, del 24 de julio de 1830.

²² Se presume que se hizo cargo de la presidencia en 1836, cuando aún era fiscal, la referencia que más aporta datos para dicho periodo es HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, pp. 590-591.

²³ A partir de aquí se utilizará la sigla TSJ para referirse a Tribunal Superior de Justicia.

²⁴ El autor escribe Eriarte y Eguiarte indistintamente, visto en HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, pp. 591-592.

En el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México de 1855, promulgado por el gobernador y comandante del Estado de México, C. Plutarco González, dicho documento se hizo de acuerdo con el artículo 4° del Plan de Ayutla. La entidad se sujetó hasta 1860, estando como presidente del TSJ el licenciado Gómez Eguiarte. El Estatuto retomó lo expresado en los ordenamientos normativos que precedieron al Poder Judicial: el Acta Constitutiva de la Federación, el Decreto número 2, del 2 de marzo y la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado que en la capital del estado habría un TSJ, sólo modificando su composición, de nueve magistrados y dos fiscales.

En plena guerra de intervención francesa gobernó el Estado de México el general Felipe Berriozábal, quien promulgó el 17 de octubre de 1861 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el artículo 118, conservó la estructura del TSJ enunciadas en el mandato del Estatuto Provisional de 1855, sin embargo la reforma del 6 de febrero de 1869 modificó de nuevo su composición regresando a tres magistrados y un fiscal.

Ya con la Constitución de 1861 en vigor, los licenciados Sabás Iturbide y Simón Guzmán se alternaron en el cargo de presidente del TSJ; el segundo lo hizo en dos ocasiones, quizá de manera eventual; además, Antonio Huitrón situó en ese mismo lapso al licenciado Antonio Zimbrón.²⁵

A causa de la guerra de intervención, en 1862, el Gral. Felipe Berriozábal dejó la gubernatura del estado y el presidente del TSJ, el Lic. Pascual González Fuentes por ministerio de la ley se hizo cargo del Poder Ejecutivo.²⁶

En 1867, el fin del Segundo Imperio Mexicano, con la entrada de las tropas republicanas y el presidente Benito Juárez a la capital de la República Mexicana, comienza la reorganización del país.

En el Estado de México, para 1868, la composición del TSJ dejó al Lic. Simón Guzmán como presidente y una serie de liberales toluqueños, algunos de ellos de clase media, comenzaron a democratizar esta institución, pues más allá de influencia política, profesionistas de origen humilde tuvieron la posibilidad de convertirse en magistrados.²⁷

25 *Ibidem*, pp. 593-594.

26 *Ibidem*, p. 262.

27 *Ibidem*, p. 271.

El 18 de octubre del año de 1870, una nueva Constitución fue promulgada en el Estado de México por el gobernador Mariano Riva Palacio. El TSJ fue presidido desde 1870 y hasta 1883, por: Valentín Gómez Tagle, Carlos Alcántara, José Zubieta y Camilo Zamora; cabe señalar que Zubieta se separó de sus cargo como presidente del TSJ debido a la muerte del gobernador Juan N. Mirafuentes, y por ministerio de la ley se hizo cargo del Ejecutivo Estatal; este personaje fue el operador político del porfirismo en el estado, por ello Camilo Zamora cubrió el trienio de 1883 a 1889. También se menciona al licenciado J. Trinidad Dávalos durante la gestión de Zamora, a ellos les sucedió en el cargo el licenciado Eduardo Villada, quien fue presidente en los años 1889-1894,²⁸ hermano del gobernador Gral. José Vicente Villada, gobernador del Estado de México durante la segunda mitad del Porfiriato.

El último presidente del Tribunal del siglo XIX fue el licenciado Camilo Zamora, su gestión fue de cinco años concluyendo su periodo en el año de 1900.

El periodo de 1870 a 1895, todos los presidentes, despacharon desde las oficinas del Palacio de Justicia, sito en la antigua calle de la Ley en Toluca,²⁹ fue inaugurado el 16 de septiembre del año de 1874, por el gobernador Licenciado Alberto García.

Con la Constitución estatal de 1870, fueron presidentes en el primer quinquenio del siglo XX los señores licenciados Eduardo Villada y Camilo Zamora.

Después, de 1905 a 1910, el Tribunal Superior de Justicia fue presidido por el C. Celso Villavicencio, maestro del Instituto Literario de Toluca, y Felipe N. Villarello; en ese periodo también ocupó dicho cargo el licenciado Carlos Castillo, quien prolongó su gestión hasta 1914. Después, el licenciado Crescencio Carreño y el licenciado Gustavo A. Vicencio estuvieron un año cada uno respectivamente.

Durante la Revolución mexicana, el Poder Judicial estatal se vio forzado a suspender labores por semanas e incluso meses. El gobernador Manuel

28 *Ibidem*, p. 319. Cabe señalar que José Zubieta gobernó el Estado de México de 1879 a 1889, durante este periodo su mandato fue interrumpido por breves interinatos de Juan Chávez Ganancia y Mariano Zúñiga y un año en que el gobernador fue, Jesús Lalanne. Finalmente, en 1889 el Gral. José Vicente Villada asumió el gobierno del estado y no lo dejaría hasta su muerte en 1894.

29 En la actualidad es la Avenida José Vicente Villada.

Medina Garduño³⁰ manifestó en sus informes de gobierno que: “en lo que tocaba a la administración de justicia había muchos obstáculos para su desempeño tales como: la irregularidad en las comunicaciones, falta de personal y renuncia de jueces”.³¹ En 1914 la ciudad de Toluca fue tomada por el Ejército Zapatista y fue designado como gobernador al coronel Gustavo Baz Prada.

Con la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, promulgada por el general Agustín Millán, gobernador constitucional del Estado de México, el 8 de noviembre de 1917 fueron designados, para cubrir el Tribunal Superior de Justicia en el periodo 1917-1920, los licenciados Arcadio Villavicencio y Joaquín García Luna, quien durante la ausencia del gobernador Millán ocuparía la gubernatura interina.³²

En los años siguientes, de 1921 a 1923, el licenciado Salvador Trueba y el también licenciado y exdirector del Instituto Literario de Toluca, Agustín González Plata, despacharon como presidentes en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca.

El licenciado Rafael García atendió los asuntos de la presidencia del TSJ en el tercio formado por los años 1924 a 1927. En ese mismo lapso, aparece el nombre del licenciado Francisco Carbajal Bahena, como presidente interino o provisional. Posteriormente, sería electo por sus compañeros para cubrir un trienio como presidente del Tribunal. Eso sería en los años 1932 a 1935.³³

El licenciado Donaciano S. García Ordóñez presidió el TSJ a partir del año 1930. El licenciado Alfonso Flores Mirafuentes ocupó el despacho de la presidencia del TSJ, en el trienio de 1936 a 1939.

3. Semblanzas

Las semblanzas que se reconstruyen a continuación fueron elaboradas con la información proporcionada por los familiares de los presidentes.

30 Luego de la caída de Porfirio Díaz, el gobernador del estado Fernando González lo acompañó a su exilio en Francia, lo sucedió Manuel Medina Garduño como gobernador, quien ocupó el puesto de octubre de 1911 a marzo de 1913. Posteriormente José Refugio Nepomuceno Velasco sería el gobernador hasta que el “Ejército Libertador del Sur” tomara la capital y designara a su propio mandatario.

31 HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, p. 357.

32 *Ibidem*, p. 391. El coronel Agustín Millán dejó la gubernatura para apoyar al presidente Venustiano Carranza luego de la Rebelión de Agua Prieta y moriría a su lado en Tlaxcalalongo, Puebla.

33 *Ibidem*, p. 599.

3.1. Donaciano S. García Ordóñez

Nació en el poblado de San Miguel Ameyalco, Estado de México, el 24 de mayo del año de 1888; falleció en la Ciudad de México en el mes de agosto de 1952, a la edad de 64 años.

Una mañana del año 1900, a los doce años de edad, abandonó su pueblo natal, en compañía de su padre, para dirigirse a la Villa de Lerma. En la estación de esa población, abordó el tren en el que llegaría a la capital del Estado de México, donde quedaría inscrito, al día siguiente, en el Instituto Literario.

Desde niño, durante su educación elemental, mostró excepcionales atributos intelectuales, desenvolviéndose como un estudiante destacado. Esa cualidad le acompañaría, durante sus estudios de educación media y superior, en el claustro del antiguo Instituto Literario del Estado de México ubicado en la ciudad de Toluca.

Al transcurrir un año de su estancia en el Instituto, en corros ocasionales, sus condiscípulos y él escucharían de alumnos que les antecedieron la historia que, de tanto contarse, terminó convirtiéndose en leyenda, la de Ignacio Manuel Altamirano.

En más de una ocasión el noble institutense comparó su origen sencillo con el del estudiante nativo de Tixtla, Guerrero. Fue su ejemplo a imitar; a seguir. Su consagración en el conocimiento de las disciplinas científicas, exactas y humanistas le conllevaría a adquirir, como se lo propuso, una formación más que profesional, intelectual, que le dio cualidades de un hombre dotado de una cultura universal.

Quienes le conocieron destacaron que por su precoz inteligencia y su inclinación por el estudio sería uno de los alumnos más sobresalientes de su generación. Su calidad profesional, tanto en el ejercicio del derecho, la aplicación de justicia y en el servicio público, como eventual titular del Poder Ejecutivo, lo enaltecerían.

Autores destacan en las siguientes líneas su talento juvenil y su probo desempeño como magistrado presidente del TSJ. El jueves 11 de septiembre de 1952, a escasos días de su muerte, el profesor y poeta Heriberto Enríquez, en su columna habitual, escribió en la página tres del recordado diario toluqueño "El Demócrata" una remembranza que dice lo siguiente:

En enero de 1909, siendo director del Instituto Científico y Literario de Toluca, el ingeniero y doctor Emilio G. Baz, y el suscrito, secretario. Siendo el ingeniero Baz, un buen madrugador, un día a la hora del acuerdo pregunta ¿Quién es el alumno que viene a estudiar antes que haya luz natural, a la luz del débil foquito del vestíbulo?

—Es Chano García, señor director, contesté inmediatamente.

—Ojalá tuviéramos muchos como él-, comentó don Emilio.

—Cuando alguien -continúa escribiendo el bardo de Toluca- en los pocos momentos de descanso que Chano se concede, le preguntaba: —¿Por qué te matas estudiando?

A lo que él contestaba:

—A eso vengo hermano.

Quizá como el héroe mexicano pensaba: “No tenemos obligación de vencer, pero sí el deber de luchar sin tregua”.

Por haber estudiado la carrera de jurisprudencia, en la escuela del Instituto Científico y Literario de Toluca, es considerado como hijo nato del legendario colegio mayor de nuestro estado. En la Escuela de Jurisprudencia fue alumno de los eméritos profesores: Genaro Barrera, Garduño Zepeda, Carlos A. Vélez, Eduardo Villada, Felipe N. Villarello, Joaquín García Luna, Agustín González, Francisco Uribe, Gustavo A. Vicencio y Eduardo García. Sus condiscípulos fueron: David Espinoza García, Adolfo, Alfredo, y Alfonso Ortega Olivera, Antonio del Moral, Benjamín Santín, Sotero Buenavista, Marcelino Suárez, Luis Baz, E. Guadarrama, Silviano García, Miguel Garfias y Guillermo Aguilar.

Ante el Jurado Certificador, el día 3 de febrero de 1917, sustentó el examen correspondiente para ejercer la carrera de Abogado en los Tribunales de la República, el cual aprobó.

El gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, general Abundio Gómez, le expidió el título de Abogado de los Tribunales de la República, el día 31 de marzo de 1922.³⁴ Una vez obtenido el título profesional, fue maestro de la Escuela de Jurisprudencia del Instituto.

En el año de 1915 contrajo nupcias, a la edad de 27 años, con la señora Isabel Crotte y Pérez, con quien procreó nueve hijos: Leopoldo, Raquel,

³⁴ El título fue registrado en la foja 40 y vuelta, con el número 6 del libro respectivo de la Dirección General de Educación Pública, a cargo del licenciado Agustín González Plata, el 31 de marzo de 1922. Y en el libro respectivo, a fojas 20 frente y vuelta con el número 119 de la Secretaría de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el 6 de abril de 1922. En la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, se asentó el registro del título en la foja seis, de licenciados en Derecho, bajo el número 231. Le fue expedida la Cédula núm. 9950, el 7 de octubre de 1948.

Serbella, Gerardo, Blancanieves, Adolfo, Silvia, Rosa Oralia y Arsenia, ésta última fallecida a los tres años de edad.

Por sus méritos teóricos, en su calidad de pasante fue secretario de la Escuela de Jurisprudencia. Se desempeñó como juez de Primera Instancia, fue juez Civil en el Distrito Judicial de Jilotepec y en el Distrito de Ixtlahuaca y Juez Penal, entre 1917 y 1921. En la ciudad de Toluca, ocupó el cargo de juez segundo civil en los años de 1921 a 1923. Desde 1923 a 1927 se desempeñó como magistrado en el TSJ del Estado de México. En el año de 1928, el Pleno lo eligió como presidente del TSJ. Al concluir su periodo en 1934, pasó a integrar la sala como magistrado, hasta 1943.

Siendo presidente del TSJ, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México le facultaba suplir por ministerio de ley las ausencias del gobernador del Estado de México. Y lo hizo en el año de 1929, cubriendo una eventual separación del gobernador coronel Filiberto Gómez.

Como encargado de Despacho del Poder Ejecutivo, hizo saber a los habitantes de la entidad:

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación le ha comunicado un Decreto, con el que Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos les hace saber, la validez de las elecciones extraordinarias de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, efectuadas el 17 de noviembre de 1929, en las que resultó electo el C. Pascual Ortiz Rubio.³⁵

De su prestigio académico y calidad humana, como un homenaje póstumo, el licenciado Enrique González Vargas, el 1º de agosto de 1958, en el diario vespertino El Noticiero, escribió:

Maestro sencillo, de expresión clara, explicó el derecho penal basado en su amplísima experiencia, dotando a quienes fuimos sus alumnos de sabios consejos y de un criterio realista pero justo. Infatigable en el trabajo, dejó una rica herencia de ejemplos y de buenas memorias que han dejado por escrito cuando amigos y familiares no ocupan cargos públicos.

³⁵ El decreto fue publicado el 4 de diciembre de 1929.

El recordado maestro González Vargas elogió los principios y las virtudes del licenciado Donaciano S. García Ordóñez: "Sobrio, recto y humilde, nunca perdió su tiempo en hacer méritos retratándose en todas partes con los políticos en turno".

Humilde fue su origen; humilde en su vida profesional. Humilde siguió siendo cuando fue presidente del TSJ del Estado de México. Con puntualidad desempeñó las funciones y atribuciones de gobernador al hacerse cargo por ministerio de ley, del Poder Ejecutivo estatal.

3.2. Edmundo Durán Castro

De raíces consanguíneas mexiquenses, el licenciado Edmundo Durán Castro nació en la Ciudad de México, el 13 de abril de 1915. Durante sus primeros años en el seno de su hogar paterno disfrutó de los cuidados que toda abnegada madre tiene para con sus hijos. Cuando era pequeño, a la edad de seis años, su señor padre lo inscribió como alumno en el Colegio Morelos, del Instituto México. Cursó en ese plantel, entre los años 1922-1927, la educación básica.

Por la calidad de la enseñanza y prestigio del famoso colegio, su progenitor determinó que cursara en el mismo, la educación media básica. Cubrió ese ciclo formativo en el bienio 1927-1929. Continúa en los años 1930-1932, en el mismo instituto, los estudios de preparatoria.

En años de estudiante preparatoriano, compartió las aulas con jóvenes que destacarían como profesionistas en distintas áreas del servicio público. Hugo B. Margáin, licenciado en Derecho, sería embajador de México ante el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica durante los mandatos de los presidentes de la República Gustavo Díaz Ordaz y José López Portillo; Carlos Lazo, arquitecto, despacharía como titular, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el gobierno del presidente Miguel Alemán; Miguel Limón Díaz, licenciado en Derecho, así como Luis Nicolin. El primero, años más tarde, fue notario público en la Ciudad de México; el segundo fue un eminente abogado del Foro del Distrito Federal. Otro joven estudioso de la Astronomía fue Guillermo de Haro, a quien por sus trabajos de investigación cósmica el Estado mexicano le confirió la Dirección del Observatorio de Tonantzintla.

Eminente maestro titular de Derecho Civil I y II; de Garantías y Amparo, por más de veinticinco años en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los años sesenta del siglo XX, tuvo

también como condiscípulos a Antonio Francoz Rigalt y Rafael Rangel Frías. El primero representaría a México ante la Organización de Aviación Civil (OACI) de la Organización de las Naciones Unidas; el segundo gobernaría el Estado de Nuevo León.

A ese grupo de mexicanos, diplomáticos, políticos, abogados humanistas, científicos, técnicos, perteneció el políglota, maestro y culto jurisconsulto Edmundo Durán Castro.

Manifestó sentir vocación para cursar una de las carreras humanistas que ofrece la Universidad Nacional de México, ingresó a la Facultad de Jurisprudencia. Terminó con honores de estudiante destacado, sus estudios en el año de 1937.

El 3 de octubre de 1941 presentó el examen profesional en la Escuela de Jurisprudencia de la Máxima Casa de estudios. Integraron el sínodo que lo examinó el licenciado Gabriel García Rojas, como presidente; el licenciado Francisco Lazo, como secretario, y los licenciados Francisco H. Ruiz, Daniel J. Bello y Leopoldo Aguilar, como vocales. El dictamen del jurado reza en el acta: "Aprobado por Unanidad de Votos", con mención honorífica a la tesis. El título de ésta fue "La crítica del precontrato. Última orientación en materia contractual".

El 26 de abril de 1944, la misma institución educativa le otorgó el Título de licenciado en Derecho. Firmó el preciado documento, el rector, doctor Rodolfo Brito Foucher.

De entre las actividades realizadas como abogado en la Ciudad de México, desempeñó el cargo de secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sala Administrativa.

Asimismo, trabajó con el presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Licenciado Romeo León Orantes.

Por invitación del entonces gobernador del Estado de México, el ingeniero Salvador Sánchez Colín, llegó a la ciudad de Toluca en el año de 1951.

Propuso al jefe del Ejecutivo estatal la creación del Departamento Jurídico, Consultivo y de Legislación. Aprobada la sugerencia, el gobernador lo designó como jefe de ese Departamento. Desde ese espacio institucional, operó su dinámica intelectual en materia jurídica. En 1956, a su iniciativa

se reformaron los Códigos Civil, y de Procedimientos Civiles del Estado de México. Proyectó y elaboró la Ley de Fraccionamientos de la entidad. Conjuntamente con el licenciado Felipe Molina Reyes, preparó un Código Penal.

Fue autor de reglamentos y proyectos de decretos. Entre los primeros, destacan el Reglamento de Mercados; el de la Ley Inquilinaria y los de las Leyes Agropecuarias. Además, planeó y propuso al Ejecutivo estatal los Reglamentos para regular los Estacionamientos Públicos y los de Vialidad Municipal.

Paralelamente a esas funciones gubernamentales, ejerció desde 1953 la cátedra en la Escuela de Jurisprudencia del Instituto Científico y Literario Autónomo (ICLA). Le asignaron el 2° Curso de Derecho Civil. Conceptos de esta disciplina conocieron varias generaciones de estudiantes, aspirantes todos, a convertirse en abogados.

En el año de 1954, la Asamblea General de Maestros de esa escuela lo eligió como representante propietario ante el H. Consejo Técnico del ICLA. Recibió del director, ingeniero José Ramírez Ruiz, el documento que lo acreditó como representante del claustro académico de la Facultad de Jurisprudencia.

En reconocimiento a su formación profesional y fama de hombre culto, formó parte de los clásicos concursos de oratoria, organizados por los dirigentes juveniles del Instituto. Compartió la mesa del sínodo, con los maestros Guillermo Molina Reyes, Juan Josafat Pichardo, Antonio Mena Brito y Enrique González Vargas.

Familiarizado con el juicio de amparo, dictó conferencias en el Aula Suprema del Instituto Científico y Literario Autónomo, tanto para los abogados del foro toluqueño como para los estudiantes de derecho. Por dominar magistralmente esa figura, a su charla la denominó "La deformación del Juicio de Amparo mexicano en la actualidad".

Uno de sus trabajos galardonados en el Concurso Nacional sobre Estudios del Juicio de Amparo fue "Suplencia de la queja en el Juicio de Amparo". El Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizador del certamen, le adjudicó el Segundo Lugar. Esto, en el año de 1978.

Por su cultura jurídica, por su muy peculiar estilo de impartir clase para la transmisión de sus conocimientos, muchos de sus alumnos lo recuerdan

gratamente; incluso quienes dudaban hacer esos estudios en su cátedra depositaron el origen de su vocación por conocer la teoría y la doctrina del derecho, a muchos años, reconocen cómo sus disertaciones influyeron en su ánimo.

En el mes de diciembre de 1951, el gobernador Sánchez Colín lo nombró magistrado del TSJ del estado. Cubrió el periodo que comprenden los años 1952 a 1955.

En ese lapso fue electo por el Pleno como presidente del máximo tribunal de justicia del estado. En el mes de enero de 1955, entregó el cargo al licenciado Roberto G. Muñoz.

Como magistrado, fue representante del Poder Judicial en el Consejo de la Dirección de Pensiones. En las sesiones deliberativas, habló por los trabajadores del Estado afiliados a esa dependencia de seguridad social.

El gobierno del Estado de México continuó aprovechando su calificado profesionalismo. Al separarse del Poder Judicial, el gobernador Sánchez Colín lo nombró secretario del Comité Especial para la Ejecución del Sistema de Obras de Comunicación y Urbanización de los Municipios de Cuautitlán, Naucalpan, Tlalnepantla y Tultitlán.

Por la obra social, hecha a favor de comunidades de esa zona limítrofe con el Distrito Federal, fue reconocido como un hombre solidario con la sociedad. Vecinos del Fraccionamiento Venustiano Carranza, en Iztacala, del municipio de Naucalpan, México, además de entregarle las llaves como visitante distinguido, le pusieron su nombre a una de sus arterias principales. Otra calle que lleva su nombre se encuentra en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, México.

Como presidente del TSJ, propuso en sesión de Pleno a los magistrados el uso de toga y birrete, en las sesiones plenarias con el carácter de solemnes.

Por primera vez en la historia de la justicia en el Estado de México, el TSJ rindió tributo a un abogado de renombre universal. El presidente Edmundo Durán Castro y el Pleno ofrendaron un homenaje al jurista italiano Piero Calamandrei el 25 de febrero de 1952.³⁶ Este hecho sorprendió tanto

³⁶ Véase HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, pp. 446 y 449-452, en donde se pueden revisar algunos detalles de la ceremonia mencionada y una fotografía donde se aprecian a algunas autoridades presentes

al gobernador Sánchez Colín como a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Teófilo Olea y Leyva, Luis Franco Carrillo, Gabriel García Rojas, Alfonso Franco Carreño; como al licenciado Ramón Arana Urbina, cuando se dirigió al homenajeado, en su lengua nativa: el italiano. Explicó con ese idioma al invitado especial el sistema judicial del Estado de México y destacó la influencia doctrinaria de sus tratados procesalistas en la formación de los estudiantes mexicanos y en la actuación de los ministros, magistrados y jueces, de los tribunales de la República.

Después, el autor italiano disertó su magistral conferencia intitulada “De las buenas relaciones entre los jueces y los abogados”, dirigida a los ministros de la Corte, a los abogados toluqueños, asociados en el Colegio de Abogados del Estado de México, A. C. y a los magistrados y jueces de los órganos jurisdiccionales de la entidad.

Don Edmundo era políglota, además de hablar italiano, dominaba el alemán, francés, inglés y latín; el español lo escribió y habló con excelente propiedad.

Jurista al fin, el expresidente del TSJ del Estado de México escribió El precontrato, publicado en primera edición por la prestigiada Editorial Cajicá, de la ciudad de Puebla, Puebla. Una segunda edición la patrocinó la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, en el año de 1979. El profesor Carlos Hank González era en ese año jefe del Departamento del Distrito Federal.

Además de servir a las instituciones del Estado, el licenciado Edmundo Durán Castro por su fe religiosa aceptó servir a la Iglesia católica. El obispo de Toluca, monseñor Arturo Vélez Martínez, lo nombró en el año de 1955 asesor jurídico de la Diócesis toluqueña. Antes había sido vocal del Consejo de Administración del mismo obispado. Como generoso fiel eclesial, en el año de 1954 fue representante jurídico del Comité Pro Restauración Material del templo de San Juan Evangelista de la capital mexiquense.

Un hombre como él fue digno de homenajes. El Colegio de Abogados del Estado de México, A. C. en mérito al ejercicio de la abogacía y por su alto nivel académico, le otorgó un diploma, rubricado por el presidente Víctor Mulhia Melo y por el secretario Juan Nava Arellano.

El Instituto Mexicano de Derecho Procesal y el Colegio de Abogados del Estado de México, A. C. le entregaron un diploma en mérito a su participación como congresista, en el “VI Congreso Nacional de Derecho Procesal”.

aquel día.

Además, recibió felicitación especial del gobernador profesor Carlos Hank González y del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, ingeniero Químico Jesús Barrera Legorreta.

Una editorial norteamericana, en el catálogo “Who’s Who in the World”, integró su amplio curriculum vitae. Ejemplares de ese volumen están en bibliotecas renombradas del mundo.

En 1990, la Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su memoria, puso su nombre a uno de sus auditorios.

La Escuela Judicial del Estado de México, como homenaje póstumo nombró en el año de 1997 a su Biblioteca “Edmundo Durán Castro”.

Siendo director jurídico del Departamento del Distrito Federal y asesor legal del regente, profesor Carlos Hank González, falleció el 9 de febrero de 1979.

3.3. Gustavo Barrera Graf

El licenciado Gustavo Barrera Graf (“Gustavito” como le llamaban con aprecio algunos magistrados del TSJ) nació en la ciudad de Toluca el día 8 de junio de 1914. De su matrimonio con la señora Lucía Echeverri, nacieron sus hijos: Lucía Margarita, Gustavo Adolfo, Oscar, Eduardo, Alejandro Sergio y Carlos Enrique, evocan en este año (2014), con todo el cariño que un hijo pueda prodigar a su progenitor, el Centenario de su Nacimiento. ¡Qué más hubiesen querido!, que su señor padre alcanzará en vida el año cien de su natalicio. No fue posible. Abandonó este mundo cuando vivía el año 73 de su fecunda existencia.

Sus padres fueron el licenciado Jenaro Barrera Garza, oriundo de Lampazos, Nuevo León y la señora Margarita Graf, hija del emprendedor industrial don Santiago Graf. De ese tronco conyugal provenían él y sus hermanos, Jenaro, Fernando, Jorge, Sergio, Margarita y Elena.

El licenciado Barrera Garza atendió la presidencia del TSJ, en el año de 1941, durante el mandato del gobernador Alfredo Zárate Albarrán.

A los 24 años de edad, el joven Gustavo —una vez cubiertos los ciclos de educación básica, media superior y superior— recibió el título

de licenciado en Derecho, el 20 de octubre de 1938, previo examen recepcional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Universidad Autónoma Nacional de México. El documento está signado por el rector, doctor Gustavo Baz Prada, y por el secretario General, licenciado Mario de la Cueva.

En reconocimiento a sus méritos profesionales, el gobernador, doctor Gustavo Baz Prada, en años de su sexenio (1957-1963), lo condecoró con una venera, otorgada por su gobierno.

En el mismo año, antes de obtener el título universitario, ingresó al servicio público mexiquense. El 1° de abril de 1938, fue designado agente del Ministerio Público en Tlalnepantla, México. Dejó esa población el 31 de diciembre de ese año, para continuar desempeñando el mismo cargo en la ciudad de Toluca, desde el 1° de enero de 1940 hasta el 15 de enero de 1941. Al día siguiente, el secretario general de Gobierno, licenciado Juan Fernández Albarrán le designó como Oficial Mayor de esa dependencia del Ejecutivo estatal. Gobernaba la entidad, el coronel Wenceslao Labra.

El 15 de septiembre de 1941, el gobernador Labra le entregó la titularidad del Poder Ejecutivo al senador Alfredo Zárate Albarrán, electo gobernador constitucional del Estado de México en el mes de julio anterior.

Las circunstancias o quizás la competencia demostrada en su trabajo al frente de la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno convencieron al licenciado Juan Fernández Albarrán para invitarlo a formar parte de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) para la elección de presidente municipal de Toluca. Fue candidato a síndico municipal. Tomó posesión de la sindicatura, el 1° de enero de 1942. El 31 de diciembre de 1943, al concluir el periodo para el que fue electo, se dedicó a ejercer su profesión.

Quince años más tarde, retornó a la sindicatura municipal. El 7 de noviembre de 1957, recibió del presidente y secretarios de la Junta Computadora de Votos, emitidos para las elecciones de ayuntamientos y jueces municipales, la certificación que lo acreditó como síndico propietario del H. Ayuntamiento de Toluca, electo por Mayoría de Votos.

La amistad con don Juan Fernández Albarrán continuó. El político toluqueño no lo olvidó; lo tuvo presente. El 15 de septiembre de 1963, al protestar como gobernador constitucional del Estado de México, lo invitó

a colaborar en su gabinete. El 16 de septiembre, Barrera Graf recibió el nombramiento de secretario general de Gobierno. Éste es, hasta la fecha en el ámbito gubernamental, el puesto más importante, sólo después del cargo de gobernador.

Cumplida la misión retornó a su bufete, puso al servicio de la sociedad su capacidad y prestigio profesional. Con meticulosidad, con esmero, atendió los asuntos que los ciudadanos de Toluca y el Estado de México, le confirieron.

En un lapso de diez meses, entre el 16 de octubre de 1973 y el 31 de julio de 1974, se desempeñó como jefe de Sección en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

El 1º de agosto de 1979, el gobernador del Estado de México, doctor Jorge Jiménez Cantú lo designó magistrado del TSJ, cargo que desempeñó hasta 1987. Ocho años los dedicó a juzgar y resolver asuntos judiciales en segunda instancia.

Falleció siendo presidente del TSJ, en abril de 1987.³⁷

El Aula Mayor de la Escuela Judicial del Estado de México en homenaje permanente a su recuerdo, se llama: "Licenciado Gustavo Barrera Graf".

4. Bibliohemerografía

Bibliografía

HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *El Poder Judicial del Estado de México*, t. I, Toluca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 1991.

MACUNE JR, Charles W., "El federalismo" en *Historia General Ilustrada del Estado de México*, Vol. 4, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México-Poder Judicial del Estado de México-LVII Legislatura del Estado de México, 2011.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, *1er Informe Desarrollo Estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza 2015*, Toluca, Poder Judicial del Estado de México, 2015.

³⁷ HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *op. cit.*, pp. 551-553. Gustavo Barrera Graf se desempeñó como presidente del TSJ del Estado de México de 1981 a 1987.

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. Las Constituciones del Estado de México y sus reformas: 1824-2008, México, Instituto de Estudios Legislativos de la LVI Legislatura del Estado de México, 2008.

Electrónicas

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Datos del Censo de Población de 2010, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=15>

Legislación

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Decreto sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México. Decreto no. 2 del Congreso Constituyente del 2 de marzo de 1824.

Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México. Decreto no. 18 del Congreso Constituyente del 7 de agosto de 1824.